

Doctor
ENRIQUE DE JESÚS VANEGAS BORNACHERA
JUEZ 001 PROMISCO MUNICIPAL DE PEDRAZA
Ciudad

Ref. Reposición auto que niega Solicitud de cancelación título de depósito judicial No 42030000006911, por el valor de \$7.189.721 constituido en 20181004, y en subsidio de apelación.

Rdo: 2017-00082-00
Demandante: FONTALVO MORALES CARLOS ANDRÉS
Demandado: GUSTAVO AQUILEO OSORIO

Atento saludo:

LUISA ISABEL QUIÑONES QUIÑONES, de condiciones civiles conocidas en autos, con el acostumbrado respecto me dirijo al Despacho, a fin de recurrir el auto de fecha 14 de julio, calendario, que negó solicitud de pago del título de depósito judicial, atendiendo las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación expongo.

Su señoría, le asiste razón al Despacho cuando asiente que mi representado no es sujeto procesal dentro de la presente causa, sin embargo, los dineros que dieron origen a la constitución del título reclamado pertenece al erario público del Municipio de Pedraza, en razón a que una de las partes para la época de ocurrencia de los hechos, ostentaba la calidad de alcalde municipal.

Por otra parte, quiero destacar que, el valor del título no se compadece con el monto debitado de la cuenta municipal a título de salario, sin que exista evidencia que es acumulación del mismo o que responda a otras erogaciones por otro concepto bien sea prestaciones sociales a favor de dicho sujeto procesal, siendo claro que, dicho monto se erogó de la cuenta cuyo titular es la entidad pública que por autorización de su representante legal, represento. Pidiendo en todo caso, se acceda a los elementos constitutivos del mismo, a fin de determinar si dicha consignación a favor del embargo decretado por la judicatura, en efecto responda a dineros que pertenecieron al demandado alcalde, previo debito salarial, sin que haya compromiso de dineros públicos.

Señor juez, con respeto insisto que no hay identidad procesal que me ligue en ejercicio del derecho de postulación al proceso, pero ante el hecho de la existencia de unos recursos

públicos indebidamente cobrados, me faculta acudir a usted, con todo respecto, aportando copia de dicho título judicial, para que sea objeto de estudio y verificación de cara a la procedencia de la presente solicitud.

Tenga en cuenta señor juez que, el artículo 2313 del código civil, aplicable al caso concreto, dispone:

" Si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado.

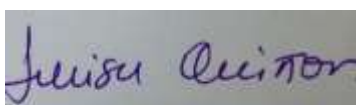
Sin embargo, cuando una persona, a consecuencia de un error suyo, ha pagado una deuda ajena, no tendrá derecho de repetición contra el que, a consecuencia del pago, ha suprimido o cancelado un título necesario para el cobro de su crédito, pero podrá intentar contra el deudor las acciones del acreedor"

Establecido lo anterior, y como se puede verificar en el expediente de marras, no existe ningún vínculo en el proceso por parte de mi representado, en consecuencia se torna procedente la petición que elevo a la judicatura, por ser un derecho que le asiste al titular de la cuenta de donde por equivocación se débito.

Por lo anterior Doctor Vanegas, con todo respeto recurro su decisión, atendiendo que al momento de proferir el auto que negó la solicitud elevada, no se tuvo en cuenta las especificaciones aludidas, pidiendo en consecuencia a su Despacho reponer la decisión de instancia para que en su lugar acceda a ella, y en caso de mantener incólume su decisión, pido se surta recurso de apelación para que el superior atienda las consideraciones que respetuosamente presento al Despacho.

En los anteriores términos recurro muy respetuosamente la decisión de marras, por ser procedente, y dentro de la oportunidad lega, de conformidad con el artículo 318 y ss del Código General del Proceso.

Cordialmente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Luisa Quiñones".

LUISA ISABEL QUIÑONES QUIÑONES
Apoderada Judicial

Municipio de Pedraza

correo: luisaqq@hotmail.com

Tel: 3138008644

Dirección: carrera 92 No 45-160 apto 104 torre A Cali